

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0855/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Huanusco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **03 de marzo de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el **15 de marzo de 2022** para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **07 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4050/2022** de fecha de **31 de agosto 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

V. ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	2	5	1	IEI
				3	PRA
				1	SEP
Recomendación	15	0	15	15	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	23	2	21	21	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	8	0	8	8	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	8	0	8	8	
TOTAL	31	2	29	29	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Huanusco, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 274 predios urbanos y 286 predios rústicos, sumando un total de 560. Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2038/2022 de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 35 emitido por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, en el que se señala: "... se envía impreso y digital tanto de predial rustico como urbano...".

De lo anterior el ente auditado presentó como evidencia de las acciones realizadas, prueba de la invitación a regularizarse a los morosos y constancia de punto de acuerdo aprobado por Cabildo en la Tercera sesión Ordinaria No. 6 de fecha 24 de noviembre del 2021, en la cual en el punto No.12 señala: SE APROBÓ EL DESCUENTO A LOS MOROSOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN MULTAS Y RECARGOS DUANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021; sin embargo aún y cuando el ente auditado exhibió evidencia documental de haber implementado acciones para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial; se corroboró que aún cuenta con contribuyentes morosos y además no demostró haber efectuado acciones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida y abatir dicho rezago.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad: Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad liquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde

el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."
Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/17-001-02 Recomendación, misma que no fue atendida.

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 para la recuperación de la cartera vencida, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, el municipio durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 12 de julio de 2022 suscrito por la L.A. [REDACTED] en donde señala: "... El municipio sigue trabajando en la recaudación del predial y buscando soluciones y alternativas para que el ingreso al municipio sea mayor, con respecto al cobro de los contribuyentes morosos.

(Se agrega acta de cabildo donde se le invita a la población pagar el predial y se les condonará el 100% de multas y recargos) ..."

Acta de Cabildo número 49 de fecha 23 de febrero de 2021 en la que señala en el punto 8: "... solicito al cabildo la condonación de recargos y multas para todas aquellas personas que adeudan predial, ..."

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado exhibió evidencia documental de haber implementado acciones para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial; se corroboró que aún cuenta con contribuyentes morosos y además no demostró haber efectuado acciones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida y abatir dicho rezago.

RP-21/17-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Huanusco, Zacatecas, en virtud de que el ente auditado no adjuntó evidencia documental que demuestre la recuperación de la totalidad de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las acciones legales efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para su recuperación dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, en virtud de que el ente auditado no adjuntó evidencia documental que demuestre la recuperación de la totalidad de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las acciones legales efectuadas durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para su recuperación dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2038/2022 de fecha 07 de abril de 2022, dirigido al C. [REDACTED] y con atención al C. [REDACTED] Sindico y Tesorero Municipales de Huanusco, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los

mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia; por lo cual el ente auditado presentó información mediante oficio número 035 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que anexa el padrón de contribuyentes morosos rústico y urbano, sin embargo la información se presentó de manera acumulativa sin proporcionar los adeudos del ejercicio 2016, ahora prescritos.

De lo anterior en Ente Fiscalizado no proporcionó a la autoridad fiscalizadora información respecto de a la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, ni presentó prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, así como evidencia de las gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-21/17-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Huanusco, Zacatecas, en virtud de que Ente Fiscalizado no proporcionó a la autoridad fiscalizadora información respecto de la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, ni presentó prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, así como evidencia de las gestiones de cobro efectuadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, en virtud de que Ente Fiscalizado no proporcionó a la autoridad fiscalizadora información respecto de la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, ni presentó prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, así como evidencia de las gestiones de cobro efectuadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Huanusco, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 274 de predios urbanos y 286 predios rústicos, sumando un total de 560.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2038/2022 de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 35 emitido por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, en el que se señala: "... se envía impreso y digital tanto de predial rustico como urbano...".

De lo anterior el ente auditado presentó como evidencia de las acciones realizadas, tales como prueba de la invitación a regularizarse a los morosos y constancia de punto de acuerdo aprobado por Cabildo en la Tercera sesión Ordinaria No. 6 de fecha 24 de noviembre del 2021, en la cual en el punto No. 12 señala: SE APROBÓ EL DESCUENTO A LOS MOROSOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN MULTAS Y RECARGOS DUANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.; por lo que el ente auditado aun y cuando exhibió evidencia documental de haber implementado acciones para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial; sin embargo, informó que aún cuenta con contribuyentes morosos ni demostró prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida y abatir dicho rezago.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 para la recuperación de la cartera vencida, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, el municipio durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la siguiente documentación:

Oficio 0039 de fecha 11 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual señala: "... con la campaña que se realizó para eliminar la mayor parte de morosos, le informo que aún falta por recuperar cartera vencida y para este caso se está trabajando en la realización de campañas para recuperar lo que aún falta y así abatir el rezago de pagos se anexa copia certificada de acta de cabildo como prueba de que se está gestionando la eliminación de recargos..."

Acta de Cabildo número 6 de fecha 24 de noviembre de 2021, en donde señala en el tercer punto "... análisis discusión y en su caso aprobación de descuento a los morosos del impuesto predial en multas y recargos..."

Sin embargo aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración así como evidencia documental de haber implementado acciones para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial; informando además que aún cuenta con contribuyentes morosos, sin embargo no demostró durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, haber efectuado gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como de la recuperación de la cartera vencida en su totalidad, por lo que la observación persiste.

RP-21/17-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Huanusco, Zacatecas; que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones administrativas y legales para la recuperación de la cartera vencida, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos

establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, específicamente la Administración Municipal 2021-2024 no presentó evidencia documental que respalde, las acciones efectuadas para la recuperación de la cartera vencida Impuesto Predial en estado de morosidad, ni de la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal en la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Huanusco, Zacatecas**; que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones administrativas y legales para la recuperación de la cartera vencida, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 0461088489 denominada Gasto Corriente, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se observaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, por el importe de \$286,210.32, las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación:

Anexo 1

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

La documentación remitida durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares se detalla en el cuadro que antecede; sin embargo, no exhibió la evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

RP-21/17-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Huanusco, Zacatecas, por el monto de **\$286,210.32**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0461088489 denominada Gasto Corriente, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), que carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, todo lo anterior se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular normativa 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada por el municipio se detalla en el **anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$231,790.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que justifica y comprueba las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio, tal y como se detalla en el **anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de **\$54,420.32**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación no exhibió la totalidad de los documentos que justifiquen y materialicen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como lo relativo a la falta del documento denominado presupuesto de la

reparación, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio necesarios, tal y como se detalla en el **anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumplimiento con los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0461088489 denominada Gasto Corriente, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, mismas que se describen en el **anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 138 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 0461088489 denominada Gasto Corriente, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A., se verificó que el municipio realizó erogaciones por el importe total de \$112,000.00 al C. [REDACTED] por concepto de atención de asuntos en materia laboral detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
C00013	11/01/2021	462035	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago 9)	\$7,000.00
C00018	18/01/2021	192	(ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago 12)	\$7,000.00
C00046	04/02/2021	19305	(ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago 34)	\$7,000.00
C00051	15/02/2021	675109	(ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago 38)	\$7,000.00

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
C00083	01/03/2021	90717	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 62)	\$7,000.00
C00132	16/03/2021	192	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 100)	\$7,000.00
C00159	06/04/2021	47600	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 116)	\$7,000.00
C00172	16/04/2021	09596	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 121)	\$7,000.00
C00222	04/05/2021	75801	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 151)	\$7,000.00
C00252	14/05/2021	338845	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 173)	\$7,000.00
C00315	02/06/2021	997715	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 218)	\$7,000.00
C00351	17/06/2021	76353	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 243)	\$7,000.00
C00377	05/07/2021	74770	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 256)	\$7,000.00
C00410	16/07/2021	334793	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 281)	\$7,000.00
C00443	04/08/2021	622637	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 301)	\$7,000.00
C00560	17/08/2021	46549	ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 387)	\$7,000.00
TOTAL				\$112,000.00

De lo cual el ente auditado adjunta como soporte documental lo siguiente: Pólizas contables, orden de pago, comprobantes de pago interbancario a favor de [REDACTED] comprobantes fiscales vigentes y Contrato de Prestación de servicios.

Sin embargo, no se justifica el gasto en actividades propias del municipio, toda vez que el ente auditado no adjuntó evidencia documental de las actividades realizadas por concepto de atención a asuntos en materia laboral, así como los resultados obtenidos de los trabajos realizados motivo de esta contratación.

Aunado a lo anterior dentro del contrato de prestación de servicios en su Cláusula primera señala:

Es voluntad de "EL CLIENTE" contratar los servicios profesionales de "EL ABOGADO" por un periodo de 6 meses para desarrollar las actividades siguientes:

- a) Interponer los juicios de demandas respecto de los asuntos que "EL CLIENTE", le presente en material laboral, civil dar contestación a demandas interpuestas contra el cliente y dar seguimiento a los juicios hasta su conclusión o hasta que termine la relación contractual.
- b) Realizar cualquier acción legal solicitada por "EL CLIENTE" a partir de que reciba la instrucción correspondiente.
- c) Preparar todos los escritos y promociones que sean necesarios para la substanciación que sean necesarias

Cabe señalar que la fecha de la firma de contrato es del 29 de junio del 2019, por lo que, a la fecha de enero a agosto del 2021, ya no está vigente.

De lo anterior, el ente auditado deberá integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó Oficio simple sin fecha, donde señala:

"...

a) Señalando que la fecha de la firma del contrato es del 29 de junio del 2019.

SOLVENTACIÓN:

Se adjuntan dos contratos con fecha-- los cuales cubren perfectamente el periodo en revisión.

B) No presenta informe de actividades relacionadas con el desempeño del contrato.

SOLVENTACIÓN:

A continuación, le enumero las actividades que hizo el Lic. [REDACTED] cumpliendo con el contrato:

"...

Se enlistan diversas actividades

Se adjuntan diversos memorándums suscritos por el C. [REDACTED] Sindico Municipal y dirigido al Lic. [REDACTED] en donde se hace la solicitud de la realización de diversas actividades

Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas y el Lic. [REDACTED] de fechas del 29 de septiembre del 2020 al 29 de marzo del 2021 y del 30 de marzo del 2021 al 15 de septiembre del 2021".

Por lo anterior el municipio aclara lo correspondiente a la vigencia del contrato, ya que presentó los Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas y el Lic. [REDACTED] de fechas del 29 de septiembre del 2020 al 29 de marzo del 2021 y del 30 de marzo del 2021 al 15 de septiembre del 2021, así como relación de actividades realizadas; sin embargo, aún y cuando el ente auditado exhibió la documentación descrita anteriormente, no presentó los documentos que demuestren la realización de las actividades informadas por el prestador de servicios en las dependencias correspondientes, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por un importe de \$112,000.00.

RP-21/17-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Huanusco, Zacatecas; por el monto de **\$112,000.00**, relativo a erogaciones efectuadas a favor del C. [REDACTED] por concepto de atención de asuntos en materia laboral, a través de la cuenta bancaria 0461088489 denominada Gasto Corriente, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, todo lo anterior se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple donde se anexan señalamientos de observaciones, en el cual señala: "... Se adjuntan dos contratos con fecha del 29 de septiembre de 2020 al 29 de marzo de 2021 y el segundo del 30 de marzo de 2021 al 15 de septiembre de 2021, los cuales cubren perfectamente el periodo de revisión.

SOLVENTACIÓN:

A continuación, le enumero las actividades que hizo el Lic. [REDACTED] cumpliendo con el contrato: "..."

Se enlistan diversas actividades

Se adjuntan diversos memorándums suscritos por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al Lic. [REDACTED] en donde se hace la solicitud de la realización de diversas actividades

Adjunta captura de pantalla de correos electrónicos que contienen oficios a diversas dependencias, enviados por el C. [REDACTED].

Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas y el Lic. [REDACTED] de fechas del 29 de septiembre del 2020 al 29 de marzo del 2021 y del 30 de marzo del 2021 al 15 de septiembre del 2021".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$112,000.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental que demuestra las actividades realizadas por concepto de atención a asuntos en materia laboral, consistente en informe de actividades, memorándums de asignación de trabajos y evidencia de la elaboración de los trabajos solicitados en los memorándums citados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0461088489 denominada Gasto Corriente, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se verificó que el municipio realizó erogaciones por el importe total de \$83,085.00, para el C. [REDACTED] por concepto de compra de material para alumbrado público, lo anterior se detalla a continuación:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
C00088	03/03/2021	GP [REDACTED] Folio Pago: 66 (COMPRA DE MATERIAL PARA ALUMBRADO PUBLICO GP [REDACTED] Folio Pago: 66)	\$ 22 156.00
C00100	11/03/2021	GP [REDACTED] Folio Pago: 73 (COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL ALUMBRADO PUBLICO GP [REDACTED] Folio Pago: 73)	\$ 18 490.40
C00278	26/05/2021	GP [REDACTED] Folio Pago: 195 (COMPRA DE MATERIAL PARA EL ALUMBRADO PUBLICO GP [REDACTED] Folio Pago: 195)	\$ 14 053.40
C00384	02/07/2021	GP [REDACTED] Folio Pago: 261 (ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO GP [REDACTED] Folio Pago: 261)	\$ 28 385.20
TOTAL:			\$83,085.00

De lo cual el ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza contable, orden de pago, reporte de transferencia a nombre de [REDACTED] comprobantes fiscales vigentes expedidos por el beneficiario de la transferencia y una fotografía; sin embargo, no se justifica el gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que no se exhibió la documentación que respalde la utilización del material para alumbrado público en actividades propias del municipio, tal como reporte de fallas, bitácora de actividades, croquis de localización, requisiciones, documento de control de las entradas y salidas del almacén, así como evidencia fotográfica y demás documentación que le permita materializar las erogaciones efectuadas.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-21/17-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Huanusco, Zacatecas; por el monto de **\$83,085.00**, relativo a erogaciones efectuadas a favor del C. [REDACTED] por concepto de compra de material para alumbrado público, a través de la cuenta bancaria 0461088489 denominada Gasto Corriente, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), las cuales carecen de evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación del material para alumbrado público, que le permita materializar las erogaciones efectuadas en actividades propias y en beneficio del municipio, todo lo anterior se detalla en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular normativa 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 12 de octubre de 2022 suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, en el cual señala: "... Respecto a la observación sobre la compra de material para alumbrado público se agregan las bitácoras correspondientes, dando fe de que el material se usó en las comunidades dando el mantenimiento al alumbrado y también se agrega evidencia fotográfica de la misma ..."

Evidencia fotográfica del material eléctrico.

Copia de Bitácora de Alumbrado Público del periodo de enero a agosto, sin firmas de elaboración ni autorización.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$83,085.00**, aún y cuando el ente auditado presenta copia fotostática de Bitácora de Alumbrado Público del periodo de enero a agosto del ejercicio 2021, sin firmas de elaboración ni autorización, además no se presentó reporte de fallas, croquis de localización, requisiciones, documento de control de las entradas y salidas del almacén, así como evidencia fotográfica de su aplicación y demás documentación que le permita materializar las erogaciones efectuadas, que respalde la utilización del material para alumbrado público en actividades propias del municipio, por lo que la erogación persiste.

Incumplimiento con los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, en virtud de que no proporcionó la evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación del material para alumbrado público, que le permita materializar las erogaciones efectuadas en actividades propias y en beneficio del municipio, relativo a erogaciones efectuadas a favor del C. [REDACTED] por concepto de compra de material para alumbrado público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-07, Observación RP-07
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 0461088489 denominada Gasto Corriente, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se verificó que el municipio realizó erogaciones por el importe total de \$42,000.00, a favor del C. [REDACTED] por concepto de atención de asuntos en materia laboral detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
C00584	06/10/2021	26363	(ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL. GP [REDACTED] Folio Pago: 399)	\$7,000.00
C00604	18/10/2021	364387	(ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL. GP [REDACTED] Folio Pago: 414)	\$7,000.00
C00629	04/11/2021	503	(PAGO DE SERVICIO EN MATERIA LABORAL PARA ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL. GP [REDACTED] Folio Pago: 435)	\$7,000.00
C00659	18/11/2021	192	(PAGO A ATENCION EN ASUNTOS EN MATERIA LABORAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL. GP [REDACTED] Folio Pago: 457)	\$7,000.00
C00695	02/12/2021	192	(PAGO A LIC QUE LLEVA ASUNTOS EN MATERIA LABORAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL. GP [REDACTED] Folio Pago: 477)	\$7,000.00
C00715	15/12/2021	962629	(ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL. GP [REDACTED] Folio Pago: 490)	\$7,000.00
TOTAL:				\$42,000.00

De lo cual adjunta como soporte documental: Pólizas contables, orden de pago, comprobantes de pago interbancario a favor del C. [REDACTED] comprobantes fiscales vigentes y Contrato de Prestación de servicios.

De lo anterior se observa que no se justifica el gasto en actividades propias del municipio toda vez que el ente auditado no adjuntó evidencia documental de las actividades realizadas por concepto de atención a asuntos en materia laboral, así como los resultados obtenidos de los trabajos realizados motivo de esta contratación.

Aunado a lo anterior dentro del contrato de prestación de servicios en su Cláusula primera señala:

Es voluntad de "EL CLIENTE" contratar los servicios profesionales de "EL ABOGADO" por un periodo de 6 meses para desarrollar las actividades siguientes:

- a) Interponer los juicios de demandas respecto de los asuntos que "EL CLIENTE", le presente en materia laboral, civil dar contestación a demandas interpuestas contra el cliente y dar seguimiento a los juicios hasta su conclusión o hasta que termine la relación contractual.
- b) Realizar cualquier acción legal solicitada por "EL CLIENTE" a partir de que reciba la instrucción correspondiente.
- c) Preparar todos los escritos y promociones que sean necesarios para la substanciación que sean necesarias

Cabe señalar que la fecha de la firma de contrato es del 29 de junio del 2019, por lo que, a la fecha de enero a agosto del 2021, ya no está vigente.

De lo anterior, el ente auditado deberá integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio 00082 de fecha 13 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual señala: "... hago entrega de la información siguiente:

Acta de cabildo no. 5 con informe antes el ayuntamiento de los asuntos laborales del municipio y la situación que guardan.

Informe de Jurídico al Ayuntamiento con la estratificación de los temas más urgentes y en los cuales el municipio debe presentar especial atención..."

Acta de cabildo número 2 de fecha 15 de septiembre de 2021 en la cual en el punto 6 señala: "... se acepta que el Lic. [REDACTED] funja como apoderado general para pleitos y cobranzas en materia Laboral, civil, Penal y Administrativo..."

Acta de cabildo número 5 de fecha 28 de septiembre de 2021 en la cual en el punto 16 señala: "...Informe de la situación que guardan los asuntos jurídicos del Municipio, a cargo del Lic [REDACTED] asesor jurídico..."

Informe de Actividades."

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó la documentación detallada anteriormente, no exhibió los documentos que demuestren la realización de las actividades informadas como efectuadas por el prestador de servicios en las dependencias correspondientes, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además tampoco aclara lo relativo a la vigencia del contrato ya que el municipio presentó los Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas y el Lic. [REDACTED] de fechas del 29 de septiembre del 2020 al 29 de marzo del 2021 y del 30 de marzo del 2021 al 15 de septiembre del 2021, es importante señalar que dichos contratos fueron presentados por la Administración 2018-2021 como parte de sus aclaraciones.

RP-21/17-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Huanusco, Zacatecas, por el monto de **\$42,000.00**, relativo a erogaciones efectuadas a favor del C. [REDACTED] por concepto de atención de asuntos en materia laboral, a través de la cuenta bancaria 0461088489 denominada Gasto Corriente, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, todo lo anterior se detalla en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los

Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 00021 de fecha 10 de octubre de 2022 suscrito por el URB. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en donde señala: "... para hacer entrega de la información en base a las observaciones determinadas, en el PLIEGO DE OBSERVACIONES Y ANEXO DE SOLVENTACIÓN A LAS ACCIONES PROMOVIDAS de fecha 12 de SEPTIEMBRE de 2022..."

Reporte de Actividades desarrolladas por el Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas durante el año 2021.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Evidencia de Expedientes de varios Juicios, ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas. donde señala: "Tenga por ratificado el nombramiento que en calidad de apoderado legal ya se había otorgado y reconocido con antelación al Licenciado [REDACTED] ya que en sesión extraordinaria I celebrada el 15 de septiembre del presente año el Ayuntamiento ratifico su nombramiento, lo cual quedó asentado en el acta de cabildo municipal..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$42,000.00**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propia y en beneficio del municipio, consistente en Reporte de actividades desarrolladas por el Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Huanusco, así como evidencia de los trabajos realizados ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observaron cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

Lo anterior se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Inicial	MOVIMIENTOS		Saldo Final
			Deudor	Acreedor	
1100	ACTIVO CIRCULANTE	\$12,808,471.05	\$0.00	\$0.00	\$12,808,471.05
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$47,936.50	\$0.00	\$0.00	\$47,936.50
1126-04	GASTOS POR COMPROBAR	\$47,936.50	\$0.00	\$0.00	\$47,936.50
1126-04-002		\$47,936.50	\$0.00	\$0.00	\$47,936.50
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$12,760,534.55	\$0.00	\$0.00	\$12,760,534.55
1131-01	ANTICIPO A PROVEEDORES	\$12,760,534.55	\$0.00	\$0.00	\$12,760,534.55
1131-01-001	CASA DE ARTE Y CENTRO DE PROYECTOS	\$12,760,534.55	\$0.00	\$0.00	\$12,760,534.55

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente al rubro anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio simple de fecha 12 de julio del 2022 suscrito por la L.A. [REDACTED] en donde señala: "... se les hace de su conocimiento que el caso de [REDACTED] no se cuenta con el conocimiento de esta cuenta de activo por lo cual se le solicita a la auditoria el expediente.

Respecto CASA DE ARTE Y CENTRO DE PROYECTOS, se anexa oficio en el cual la administración actual da a conocer que el proyecto se encuentra en litigio y los procesos que siguieron administraciones anteriores..."

Oficio 013 de fecha 13 de junio de 2022 suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Sindico y Director de Obras Públicas municipales, en donde señala: "... Casa de Arte y Centro de Proyectos S. de R.L. de C.V. celebró contratos para la elaboración de la misma obra del Cristo Rey, uno con el municipio de Huanusco, Zacatecas y otro con el C. [REDACTED] y si hasta el día de hoy no se ha resuelto el juicio de amparo directo... razón por la que existe un impedimento legal para realizar el ajuste de cobros y revisar los precios unitarios, gastos de mantenimiento y almacenaje que se solicitan..."

De lo anteriormente dicho se concluye que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración en donde señala: "... se les hace de su conocimiento que el caso de [REDACTED] no se cuenta con el conocimiento de esta cuenta de activo por lo cual se le solicita a la auditoria el expediente, Respecto CASA DE ARTE Y CENTRO DE PROYECTOS, se anexa oficio en el cual la administración actual da a conocer que el proyecto se encuentra en

litigio y los procesos que siguieron administraciones anteriores..."; sin embargo en relación a los gastos pendientes por comprobar registrados en la cuenta contable 1126-04-002 [REDACTED] por el importe de \$47,936.50, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, y/o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Es importante mencionar que la información que contiene la observación en cita, fue proporcionada por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental del Municipio de Huanusco, Zacatecas; correspondiente al ejercicio 2021.

Así mismo en relación al Anticipo a contratistas registrado en la cuenta contable 1131-01-001 CASA DE ARTE Y CENTRO DE PROYECTOS, por el importe de \$12,760,534.55, el municipio manifiesta que existe un juicio de amparo directo con número de expediente 688/2021, derivado de que el Contratista celebró contratos para la realización de la misma obra del Cristo Rey, uno con el municipio de Huanusco, Zacatecas y otro con el C. [REDACTED] (Particular), el cual en el ejercicio 2017 instauró un juicio de nulidad en contra de la persona Moral CASA DE ARTE Y CENTRO DE PROYECTOS, y que hasta el día de hoy no se ha resuelto el juicio de amparo directo, por lo que la observación persiste y se dará seguimiento en ejercicios posteriores a efecto de verificar las acciones efectuadas por el municipio al procedimiento legal que se está realizando, y en su caso se realice la solicitud del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Es importante indicar que dicho aspecto señalado en el párrafo que antecede, se encuentra considerado en la Acción a Promover RP-21/17-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores del Resultado RP-10, Observación RP-10 correspondiente a la Administración Municipal 2021-2024, por lo que en la siguiente acción a promover no se considera tal situación.

RP-21/17-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Huanusco, Zacatecas; relativo a las cuentas contables 1126-04-002 [REDACTED] por el importe de \$47,936.50, de la que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; relativo a las cuentas contables 1126-04-002 [REDACTED] por el importe de \$47,936.50, de la que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se corroboró que existen cuentas que no tuvieron movimiento en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, las cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo	MOVIMIENTOS		Saldo
		Inicial	Deudor	Acreedor	Final
1112-01-005	00566689866 AGUA POTABLE	\$ 2,290.74	\$ -	\$ -	\$ 2,290.74
1112-01-008	0461088498 FONDO III 2017	\$ 5,724.08	\$ -	\$ -	\$ 5,724.08
1112-01-009	0461088500 FONDO IV 2017	\$ 7,523.43	\$ -	\$ -	\$ 7,523.43
1112-01-010	0322580404 PRODUCCIÓN INTENSIVA DE MAIZ, SORGO Y PASTO 2017	\$ 120.96	\$ -	\$ -	\$ 120.96
1112-01-011	0316894379 FORTALECE B 2017	\$ 135.75	\$ -	\$ -	\$ 135.75
1112-01-012	PATRONATO DE LA FERIA 2017	\$ 904.57	\$ -	\$ -	\$ 904.57
1112-01-013	0322580495 FISE 2017	\$ 676.16	\$ -	\$ -	\$ 676.16
1112-01-014	0356478319 SAMA 2017	\$ 500.96	\$ -	\$ -	\$ 500.96
1112-01-015	0356478328 FORTALECE E	\$ 670.23	\$ -	\$ -	\$ 670.23
1112-01-017	0356478337 FONDO III 2018	\$ 125.90	\$ -	\$ -	\$ 125.90
1112-01-018	0356478346 FONDO IV 2018	\$ 198.42	\$ -	\$ -	\$ 198.42
1112-01-019	0356478355 RENDIMIENTOS FISE 2016	\$ 46.48	\$ -	\$ -	\$ 46.48
1112-01-020	0591413278 BECAS P/ALUM ESC REC MPIO	\$ 91.62	\$ -	\$ -	\$ 91.62
1112-01-021	0591413287 BECAS P/ALUM ESC FUERA DE ZAC	\$ 5.00	\$ -	\$ -	\$ 5.00
1112-01-023	0591413326 REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	\$ 2,462.30	\$ -	\$ -	\$ 2,462.30
1112-01-024	0591413296 PROG 3 X 1 (CONST DE CON H C OTILIO M EN R NUEVO	\$ 95.75	\$ -	\$ -	\$ 95.75
1112-01-029	1007616401 FONDO III 2019	\$ 3,830.85	\$ -	\$ -	\$ 3,830.85
1112-01-030	1027797465 FONDO IV 2019	\$ 465.26	\$ -	\$ -	\$ 465.26
1112-01-031	1027797540 SECAMPO 2019	\$ 7,731.28	\$ -	\$ -	\$ 7,731.28
1112-01-037	1051704141 RECURSO EXTRAORDINARIO 2019	\$ 128.18	\$ -	\$ -	\$ 128.18
1112-01-038	1061960665 RESCATE DE ESPACIO JOVEN	\$ 17.47	\$ -	\$ -	\$ 17.47
1112-01-039	1061960656 APOYO EXTRAORDINARIO	\$ 2,901.23	\$ -	\$ -	\$ 2,901.23

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo	MOVIMIENTOS		Saldo
		Inicial	Deudor	Acreedor	Final
1112-01-042	1076222808 FONDO III 2020	\$ 2,925.17	\$ -	\$ -	\$ 2,925.17
1112-01-043	1076222778 FONDO IV 2020	\$ 1,143.97	\$ -	\$ -	\$ 1,143.97
1112-01-044	1084483435 INSTITUTO DE LA MUJER 2020	\$ 15.40	\$ -	\$ -	\$ 15.40
1112-01-045	1095379262 FISE 2020	\$ 158.13	\$ -	\$ -	\$ 158.13
1112-02-024	0103764753 FONDO IV 2016	\$ 6,652.48	\$ -	\$ -	\$ 6,652.48
1112-02-025	0103764516 FONDO III 2016	\$ 9,297.51	\$ -	\$ -	\$ 9,297.51
1112-02-029	0105656621 FORTALECE 2016	\$ 424.43	\$ -	\$ -	\$ 424.43

Del análisis efectuado a dichas cuentas se observó lo siguiente:

a) Cuentas bancarias de Gasto Corriente provenientes de ejercicios anteriores que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, de las que el ente auditado no exhibió prueba documental de las acciones efectuadas para verificar su origen, que no sigan inactivas y sean consumidas por las comisiones bancarias y, en caso procedente, se reprogramen los recursos en apego a las obligaciones constitucionales que como municipio tiene con la ciudadanía, apeándose en todo caso a la normatividad aplicable.

b) Cuentas bancarias de Fondos y Programas Federales de ejercicios anteriores que no reflejaron movimiento durante el ejercicio en revisión, observándose que no fueron aplicados el ejercicio en cual fueron ministrados, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, toda vez que los recursos que no se encuentran vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al último día hábil del mes de diciembre en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", así como lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que cita: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos."

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir evidencia documental que respalde las investigaciones del origen de los saldos reflejados al cierre del ejercicio y que no presentaron movimiento, además de programar la aplicación de los mismos y/o evidencia del reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, según corresponda y de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los mismos.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio 0040 de fecha 11 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual señala: "... le hago saber que se está depurando las cuentas y se hará lo necesario para que dichas cuentas queden en ceros y se proceda a la cancelación así como programar el recurso que les queda en beneficio de la ciudadanía..."

Sin embargo, no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho, así como tampoco anexo documento alguno que demuestre que se efectuaron las investigaciones de los saldos reflejados al cierre del ejercicio que no presentaron movimiento, se haya programado la aplicación de los mismos en caso de ser procedente y/o se anexe evidencia del reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, según corresponda y de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los recursos, por lo anterior la observación subsiste.

RP-21/17-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Huanusco, Zacatecas; relativo a Cuentas bancarias de recursos de Fondos y Programas Federales provenientes de ejercicios anteriores de las que el municipio no exhibió prueba de las investigaciones de los saldos reflejados al cierre del ejercicio, así como programar la aplicación de los mismos y/o evidencia del reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, según corresponda y de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la Renta, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca, 49 y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción I, 141, 194 segundo párrafo, 210, 211, 216, 217 y 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/17-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Huanusco, Zacatecas; que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas bancarias de Gasto Corriente que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión para verificar su origen y acciones para que no sigan inactivas y sean consumidas por las comisiones bancarias y, en caso procedente, sean programados el ejercicio de los recursos en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que como municipio tiene con la ciudadanía.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Sindico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la investigación de los saldos reflejados al cierre del ejercicio de las Cuentas bancarias de recursos de Fondos y Programas Federales provenientes de ejercicios anteriores, así como evidencia del reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, según corresponda y de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los mismos. Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca, 49 y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia de las acciones efectuadas para verificar el origen de las cuentas bancarias de Gasto Corriente que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, así como de las realizadas para que no sigan inactivas y sean consumidas por las comisiones bancarias y, en caso procedente, sea programado el ejercicio de los recursos en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que como municipio tiene con la ciudadanía.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/17-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, relativo a cuentas bancarias de recursos de Fondos y Programas Federales provenientes de ejercicios anteriores de las que el municipio no exhibió prueba de las investigaciones de los saldos reflejados al cierre del ejercicio, así como programar la aplicación de los mismos y/o evidencia del reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, según corresponda y de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 138 segundo párrafo, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/17-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Huanusco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas bancarias de Gasto Corriente que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión para verificar su origen y acciones para que no sigan inactivas y sean consumidas por las comisiones bancarias y, en caso procedente, sean programados el ejercicio de los recursos en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que como municipio tiene con la ciudadanía.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, se observó que existen cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

Lo anterior se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Inicial	MOVIMIENTOS		Saldo Final
			Deudor	Acreedor	
1100	ACTIVO CIRCULANTE	\$12,808,471.05	\$0.00	\$0.00	\$12,808,471.05
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$47,936.50	\$0.00	\$0.00	\$47,936.50
1126-04	GASTOS POR COMPROBAR	\$47,936.50	\$0.00	\$0.00	\$47,936.50
1126-04-002		\$47,936.50	\$0.00	\$0.00	\$47,936.50
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$12,760,534.55	\$0.00	\$0.00	\$12,760,534.55
1131-01	ANTICIPO A PROVEEDORES	\$12,760,534.55	\$0.00	\$0.00	\$12,760,534.55
1131-01-001	CASA DE ARTE Y CENTRO DE PROYECTOS	\$12,760,534.55	\$0.00	\$0.00	\$12,760,534.55

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Referente al rubro anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio 0045 de fecha 11 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual señala: "... se le informa que se está rastreando las cuentas así como verificando el estado real en que se encuentran para poder hacer el pago correspondiente en su caso..."

Sin embargo, en relación a los gastos pendientes por comprobar registrados en la cuenta contable 1126-04-002 [REDACTED] por el importe de \$47,936.50, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, y/o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Así mismo en relación al Anticipo a contratistas registrado en la cuenta contable 1131-01-001 CASA DE ARTE Y CENTRO DE PROYECTOS, por el importe de \$12,760,534.55, el municipio manifiesta que existe un juicio de amparo directo con número de expediente 688/2021, derivado de que el Contratista celebró contratos para la realización de la misma obra del Cristo Rey, uno con el municipio de Huanusco, Zacatecas y otro con el C. [REDACTED] (Particular), el cual en el ejercicio 2017 instauró un juicio de nulidad en contra de la persona Moral CASA DE ARTE

Y CENTRO DE PROYECTOS, y que hasta el día de hoy no se ha resuelto el juicio de amparo directo, cabe señalar que esta manifestación fue presentada por la Administración 2018-2021 como parte de sus aclaraciones.

Por todo lo anterior la observación persiste y se dará seguimiento en ejercicios posteriores a efecto de verificar las acciones efectuadas por el municipio al procedimiento legal que se está realizando, y en su caso se realice la solicitud del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo anterior la observación persiste.

RP-21/17-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Huanusco, Zacatecas, que, por conducto de la Tesorería Municipal, en relación a la cuenta contable 1126-04-002 [REDACTED] por el importe de \$47,936.50, realice las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, y/o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio

RP-21/17-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar las acciones efectuadas por el municipio relativo al procedimiento legal que se está realizando, consistente en juicio de nulidad en contra de la persona moral CASA DE ARTE Y CENTRO DE PROYECTOS, y que hasta el día de hoy no se ha resuelto el juicio de amparo directo; y en su caso se realice la solicitud del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, en relación a la cuenta contable 1126-04-002 [REDACTED] por el importe de \$47,936.50, no presentó evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, y/o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/17-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Huanusco, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, en relación a la cuenta contable 1126-04-002 [REDACTED] por el importe de \$47,936.50, realice las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, y/o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio

RP-21/17-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar las acciones efectuadas por el municipio de **Huanusco, Zacatecas**, relativo al procedimiento legal que se está realizando, consistente en juicio de nulidad en contra de la persona moral CASA DE ARTE Y CENTRO DE PROYECTOS, y que hasta el día de hoy no se ha resuelto el juicio de amparo directo; y en su caso se realice la solicitud del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a los acuerdos de Cabildo, se verificó que en el acta número 57 de fecha 07 de septiembre del 2021, se aprobó por unanimidad bienes para dar de baja correspondientes a los inventarios mayor y menor.

Por lo cual esta entidad de Fiscalización solicitó información mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2035/2022 de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" lo siguiente:

☐ Relación de los bienes dados de baja durante el ejercicio 2021 (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable), así como expediente de dicho proceso.

De lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 00093 emitido por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico municipal, en el que se señala: "... para hacerle entrega de la información solicitada en el Acta de Inicio del Proceso de Fiscalización...", adjunta Cédula de Bienes en Proceso de Baja o Enajenación.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 2

Es importante mencionar que el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo de Armonización Contable en su apartado 11. Bienes no localizados, señala lo siguiente:

Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:

a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes.

b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

De igual manera, el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo de Armonización Contable, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, estipula lo siguiente:

Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y
- 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

Aunado a lo anterior, el artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cita lo siguiente:

La solicitud de desincorporación se deberá acompañar de la información y documentos siguientes:

I. Motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico;

Por todo lo antes mencionado, el ente auditado deberá exhibir respecto a los bienes no localizados, la evidencia documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación, además en relación a los bienes no útiles adjuntar el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio simple donde señala: "... SOLVENTACIÓN:

En relación a dicha observación le hago saber lo siguiente:

En fecha 12 de agosto de 2021, el secretario de gobierno le informa de la situación encontrada sobre los bienes SUCEPTIBLES DE DAR DE BAJA (INVENTARIO MAYOR) al síndico municipal, marcado copia al Contralor Municipal, mediante oficio número 0675 de igual forma lo hace con los bienes SUCEPTIBLES DE DAR DE BAJA (INVENTARIO MENOR) mediante oficio número 0687 de fecha 23 de agosto de 2021, igualmente marcando copia al Contralor Municipal.

El síndico Municipal le remite la relación de bienes muebles, resultado de inventario que se realiza y se informa en los oficios del secretario de Gobierno, antes mencionados. Esto lo hace saber al Contralor Municipal mediante oficio 090

de fecha 25 de agosto de 2021, para que se vea valorada la propuesta del secretario de Gobierno Municipal, de los BIENES -MUEBLES SUSCEPTIBLES PARA DAR DE BAJA DEL INVENTARIO MENOR Y MAYOR.

Después de analizar y valorar dicha propuesta el Contralor Municipal le informa al Sindico municipal, mediante oficio 00136 de fecha 3 de septiembre de 2021, hacer saber el resultado de la valoración de la petición del Secretario de Gobierno, autorizando a dar de baja los bienes siguientes:

1.- BAJAS

2.- LOCALIZADOS

3.- BAJAS

Por lo anteriormente expuesto se proceda a poner a consideración del cabildo, siendo autorizada la baja de los bienes que señala en su oficio antes citado el Contralor Municipal, la cual es autorizada la baja por UNANIMIDAD.

PARA ACREDITAR LO DICHO EN REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA LOS BIENES, SE ANEXA:

1.- Copia de Oficio 0675 de fecha 12 de agosto de 2021.

2.- Copia de Oficio 0687 de fecha 23 de agosto de 2021.

3.- Copia de Oficio 090 de fecha 25 de agosto de 2021, anexando la relación de bienes.

4.- Copia de oficio 00136 de fecha 25 de agosto de 2021, anexando la relación de bienes autorizados a dar de baja por la Contraloría Municipal, así como los bienes encontrados."

De lo anterior se concluye que, si bien el ente auditado presenta oficios donde se hacen las notificaciones correspondientes de los bienes dados de baja, así como Actas Informativas de Hechos levantadas con varios encargados de áreas, realizadas por los C.C. [REDACTED] Sindico municipal y [REDACTED] Contralor Municipal de la administración 2018-2021; sin embargo, el ente auditado no exhibió respecto a los bienes no localizados, la evidencia documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación, además en relación a los bienes no útiles tampoco adjuntó el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, por lo que la observación persiste.

RP-21/17-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Huanusco, Zacatecas; relativo a los Bienes en Proceso de Baja de lo cual el ente auditado no exhibió respecto a los bienes no localizados, evidencia documental que demuestre las investigaciones y los trámites legales realizados para su recuperación, además en relación a los bienes no útiles tampoco adjuntó el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su apartado 11. Bienes no localizados, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a

asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, 64 primer párrafo fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182, 184, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de SEÑALAMIENTO DE OBSERVACIONES

Donde señala: "... para hacerle entrega de la información solicitada en el Acta de Inicio del Proceso de Fiscalización..."

SOLVENTACIÓN:

PARA ACREDITAR LO DICHO EN REFERENCIA A LOS BIENES MUEBLES SUSCEPTIBLES A DAR DE BAJA SE ADJUNTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- Iniciativa de Declaratoria para Desincorporar Bienes Muebles Sujetos al Régimen de Dominio Público del Municipio de Huanusco, Zac., de Fecha 3 de septiembre de 2021.
- 2.- Iniciativa de Declaratoria para dar de baja del Inventario del Patrimonio del Municipio de Huanusco, Zac., de Fecha 3 de septiembre de 2021.
- 3.- **DICTAMEN DE DESINCORPORACIÓN** de los 15 bienes muebles obsoletos e inservibles, de Fecha 3 de septiembre de 2021.
- 4.- Catorce actas Informativas de Hechos de los meses de junio, julio y agosto; De las investigaciones hechas por la Contraloría Municipal con sus respectivas respuestas de cada área investigada, así como las fotografías de los bienes, Copia de Querrela presentada ante el H. MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALPA, ZACATECAS de los bienes no localizados de fecha 11 de octubre de 2022, según consta en el sello fechador.
- 5.- Copia de acta de Cabildo de fecha 07 de septiembre de 2021, donde es autorizada la baja de los bienes muebles.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a los 17 Bienes en Proceso de Baja, en virtud de que el ente auditado presentó Dictamen de Desincorporación de cada bien, así como Actas Informativas de Hechos levantadas con varios encargados de áreas, realizadas por los CC. [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Contralor Municipal de la administración 2018-2021.

No Solventa:

Lo correspondiente a los bienes no localizados, aún y cuando el ente auditado presentó querrela de fecha 11 de octubre de 2022 ante la Fiscalía General de Justicia, se dará seguimiento en ejercicios posteriores a fin de verificar la resolución y el destino final de los mismos, detallados en el **anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar el seguimiento y resultados de la querrela interpuesta por el municipio en fecha 11 de octubre de 2022 ante la Fiscalía General de Justicia, relativo a los bienes no localizados descritos en la columna de Causa de la Baja del **anexo número 2**. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observaron cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Inicial	MOVIMIENTOS		Saldo Final
			Deudor	Acreedor	
2100	PASIVO CIRCULANTE	\$ 494,647.24	\$ -	\$ -	\$ 494,647.24
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 17,500.00	\$ -	\$ -	\$ 17,500.00
2111-2	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP	\$ 17,500.00	\$ -	\$ -	\$ 17,500.00
2111-2-1211	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP	\$ 17,500.00	\$ -	\$ -	\$ 17,500.00
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 172,443.52	\$ -	\$ -	\$ 172,443.52
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	\$ 172,443.52	\$ -	\$ -	\$ 172,443.52
2112-1-000007		\$ 30,857.03	\$ -	\$ -	\$ 30,857.03
2112-1-000011		\$ 3,742.84	\$ -	\$ -	\$ 3,742.84
2112-1-000018		\$ 0.09	\$ -	\$ -	\$ 0.09
2112-1-000028		\$ 30,100.00	\$ -	\$ -	\$ 30,100.00
2112-1-000060	PROFESIONALES EN TELECOMUNICACION S.A. DE C.V.	\$ 4,872.00	\$ -	\$ -	\$ 4,872.00
2112-1-000163	PAPELERIA LA PALMA DE AGUASCALIENTES SA DE CV	\$ 0.02	\$ -	\$ -	\$ 0.02
2112-1-000190	Y ACARREOS DE MATERIAL EL NERO)	\$ 6,960.00	\$ -	\$ -	\$ 6,960.00
2112-1-000192		-\$ 0.02	\$ -	\$ -	-\$ 0.02
2112-1-000193	AC TRANSPORTE COLECTIVO DE CALVILLO	\$ 33,911.55	\$ -	\$ -	\$ 33,911.55
2112-1-000206		\$ 62,000.00	\$ -	\$ -	\$ 62,000.00
2112-1-000267	AUTOS CAMPESTRE SA DE CV REAL	\$ 0.01	\$ -	\$ -	\$ 0.01
2117-01	RETENCIONES	\$ 516.72	\$ -	\$ -	\$ 516.72
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	\$ 516.72	\$ -	\$ -	\$ 516.72
2117-01-05-001	5 AL MILLAR	\$ 516.72	\$ -	\$ -	\$ 516.72
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 304,187.00	\$ -	\$ -	\$ 304,187.00
2119-01	COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF EJERCICIOS FISCAL 2016	\$ 304,187.00	\$ -	\$ -	\$ 304,187.00

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Respecto a la Retención del 5 al millar, tampoco se detectó el entero a la dependencia respectiva, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio simple de fecha 12 de julio del 2022 suscrito por la L.A. [REDACTED] en donde señala: "...las cuentas de pasivo no cuentan con movimiento debido a que se considera que no se cuenta con la documentación soporte que ampare las facturas de los proveedores por lo cual no se ha realizado su pago..."

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presenta aclaración, en la que señala que las cuentas de pasivo no cuentan con movimiento debido a que se considera que no se cuenta con la documentación soporte que ampare las facturas de los proveedores por lo cual no se ha realizado su pago; sin embargo, no exhibió documento alguno que respalde haber realizado la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior en cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, por lo que la observación persiste.

RP-21/17-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Huanusco, Zacatecas; por no realizar la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de los mismos, confirmar su sustento y soporte documental, y/o en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, así como por no aclarar lo correspondiente a la Retención del 5 al millar, de la que no se detectó el entero a la dependencia

respectiva, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; por no realizar la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de los mismos, confirmar su sustento y soporte documental, y/o en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, así como por no aclarar lo correspondiente a la Retención del 5 al millar, de la que no se detectó el entero a la dependencia respectiva, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2021, de las que ente auditado no anexo evidencia documental de haber realizado la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

2. Respecto a las Retenciones del 5 millar y del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, tampoco se detectó el enteró de los recursos a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su enteró.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

3. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis para corregir la situación y de los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Inicial	MOVIMIENTOS		Saldo Final
			Deudor	Acreedor	
2100	PASIVO CIRCULANTE	\$445,527.31	\$0.00	\$0.00	\$445,527.31
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$15,012.84	\$0.00	\$0.00	\$15,012.84
2111-2	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP	\$17,500.00	\$0.00	\$0.00	\$17,500.00
2111-2-1211	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP	\$17,500.00	\$0.00	\$0.00	\$17,500.00
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$27,512.84	\$0.00	\$0.00	\$27,512.84
2111-3-1311	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$6,842.00	\$0.00	\$0.00	\$6,842.00
2111-3-1322	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$20,670.84	\$0.00	\$0.00	\$20,670.84
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$189,028.60	\$0.00	\$0.00	\$189,028.60
2112-1-000007		\$30,857.03	\$0.00	\$0.00	\$30,857.03
2112-1-000011		\$3,742.84	\$0.00	\$0.00	\$3,742.84
2112-1-000018		\$0.09	\$0.00	\$0.00	\$0.09
2112-1-000025		-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
2112-1-000028		\$30,100.00	\$0.00	\$0.00	\$30,100.00
2112-1-000031		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-1-000060	PROFESIONALES EN TELECOMUNICACION S.A. DE C.V.	\$4,872.00	\$0.00	\$0.00	\$4,872.00
2112-1-000082		\$26,585.17	\$0.00	\$0.00	\$26,585.17

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Inicial	MOVIMIENTOS		Saldo Final
			Deudor	Acreedor	
2112-1-000163	PAPELERIA LA PALMA DE AGUASCALIENTES SA DE CV	\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02
2112-1-000170	MATERIALES EL BOSQUE SA DE CV	-\$0.06	\$0.00	\$0.00	-\$0.06
2112-1-000190	ACARREOS DE MATERIAL EL NERO)	\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000192		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2112-1-000193	TRANSPORTE COLECTIVO DE CALVILLO AC	\$33,911.55	\$0.00	\$0.00	\$33,911.55
2112-1-000206		\$62,000.00	\$0.00	\$0.00	\$62,000.00
2112-1-000214		\$0.04	\$0.00	\$0.00	\$0.04
2112-1-000294		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000295		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$204,965.87	\$0.00	\$0.00	\$204,965.87
2117-01	RETENCIONES	\$516.72	\$0.00	\$0.00	\$516.72
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	\$516.72	\$0.00	\$0.00	\$516.72
2117-01-05-001	5 AL MILLAR	\$516.72	\$0.00	\$0.00	\$516.72
2117-02-04	UAZ	\$204,449.15	\$0.00	\$0.00	\$204,449.15
2117-02-04-001	5% UAZ	\$204,449.15	\$0.00	\$0.00	\$204,449.15
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,480.00
2121	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,480.00
2121-0	** FALTA NOMBRE **	-\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,480.00
2121-0-001	GODEZAC	-\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,480.00

Además, se observa incumplimiento para ambos numerales, a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio 0041 de fecha 11 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual señala: "... se le notifica que se está haciendo lo correspondiente para hacer la recuperación de los saldos y/o programación de pagos..."

De lo anterior se concluye que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, sin embargo no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho, así como tampoco presentó los documentos que respalden haber realizado la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior en cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, por lo que la observación persiste.

RP-21/17-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, en relación a la Retenciones del 5 millar y del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, se efectúe el enteró de los Impuestos retenidos a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su enteró, así como Respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Sindico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber realizado la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, de conformidad a la normatividad aplicable, así como en relación a la Retenciones del 5 al millar y del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, no se anexo evidencia de su entero, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos, así como Respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, no se anexo evidencia que demuestre que se indago su origen, ni de haber efectuado los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Huanusco, Zacatecas**, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, en relación a la Retenciones del 5 millar y del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, se efectúe el enteró de los Impuestos retenidos a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su enteró, así como Respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a las cuentas de Pasivo, se verificó que el Municipio de Huanusco, Zacatecas; no registró en contabilidad al 31 de diciembre de 2021, adeudos con el Instituto Mexicano de Seguro Social, para lo cual, con base en la información proporcionada por la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza de dicho instituto a la

misma fecha de corte, se reportan obligaciones por el monto de \$7,079,968.47, adeudos que no fueron contabilizada por el municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

REGISTRO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SUMA IMSS
J74 1000710	AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO	5.692.807,50
REGISTRO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SUMA ADEUDOS RCV
J74 1000710	AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO	1.387.160,97
TOTAL ADEUDO C.O.P. Y R.C.V.		7.079.968,47
IMPORTE REGISTRADO EN LIBROS DEL MUNICIPIO		-
DIFERENCIA		7.079.968,47

Por lo que se solicita al ente auditado presentar la aclaración correspondiente, así como efectuar una conciliación con dicho Instituto a efecto de corroborar los saldos y realizar los ajustes contables correspondientes, y presentar evidencia documental ante esta Auditoría Superior del Estado.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio 0041 de fecha 11 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual señala: "... se está haciendo la conciliación correspondiente ante esta institución para corroborar saldos y ajustes..."

Oficio no. 349101920110/COB/2256/2022 de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Lic. [REDACTED] Titular de la subdelegación Ciudad de Zacatecas, Departamento de Cobranza, en el que se le informa al municipio que "...toda vez que se ha hecho caso omiso, se le comunica que esta dependencia ha cuantificado el total del adeudo que tiene por pago de Cuotas Obrero Patronales, así como en lo correspondiente a Retiro, Cesantía y Vejez, importe que naturalmente incluye el pago de anexidades legales..."

Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, así como evidencia de haber efectuado la conciliación con dicho Instituto a efecto de corroborar los saldos y de haber realizado los ajustes contables correspondientes, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RP-21/17-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Huanusco, Zacatecas; específicamente a la Tesorera Municipal, efectuar una conciliación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a efecto de corroborar los adeudos, determinar el saldo real y realizar los registros contables correspondientes que de ello deriven, así como en lo posible efectuar los pagos y/o firmar convenios, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna a dicha Institución, con el fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos, lo que puede causar daño al erario público municipal. Asimismo, registrar y concentrar en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo el adeudo total con el IMSS, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Pasivo de conformidad al origen y a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber realizado una conciliación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a efecto de corroborar los adeudos, determinar el saldo real, así como de haber realizado los registros contables correspondientes que de ello deriven, ni de haber efectuado en lo posible los pagos y/o haber firmado convenios, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna a dicha Institución, con el fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos, lo que puede causar daño al erario público municipal. Asimismo, no presentó evidencia de haber realizado el registro en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo el adeudo total con el IMSS, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Pasivo de conformidad al origen y a su naturaleza contable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Huanusco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorera Municipal, efectuar una conciliación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a efecto de corroborar los adeudos, determinar el saldo real y realizar los registros contables correspondientes que de ello deriven, así como en lo posible efectuar los pagos y/o firmar convenios, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna a dicha Institución, con el fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos, lo que puede causar daño al erario público municipal. Asimismo, registrar y concentrar en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo el adeudo total con el IMSS, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Pasivo de conformidad al origen y a su naturaleza contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a las cuentas de Pasivo, se verificó que el Municipio de Huanusco, Zacatecas; no registró en contabilidad al 31 de diciembre de 2021, los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para lo cual, con base en la información proporcionada en el oficio DG/390/2022 de fecha 08 de abril del 2022 se reportan obligaciones por el monto de \$73,843.00.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2038/2022, de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en donde se solicita: Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover: RP-20/17-008-01 Recomendación, efectuada en

el ejercicio fiscal 2020, en el cual se cita: "Se recomienda a la Administración Municipal de Huanusco, Zacatecas, que respecto al adeudo reportado por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por concepto de Programa Asistencia Alimentaria, por la cantidad de \$91,954.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo".

Por lo que a su vez el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, envía oficio de contestación 32 de fecha 18 de abril del 2022 en donde señala: "...respecto al adeudo reportado por el DIF, no se encuentra documentación anterior a esta administración y se desconoce dicho adeudo al no haber documento alguno para poder dar seguimiento, se hará lo pertinente ante el sistema para pedir dicha documentación y regularizarlo".

Por lo que se solicita al ente auditado presentar aclaración correspondiente, así como efectuar una conciliación con dicho Instituto a efecto de corroborar los saldos y realizar los ajustes contables correspondientes, presentando evidencia documental ante esta Auditoría Superior del Estado.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio 0042 de fecha 11 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual señala: "... se hará la aclaración con dicho sistema así como hacer la conciliación correspondiente, ya que no hay ningún antecedente para dar seguimiento correspondiente...".

Sin embargo, no adjuntó evidencia de haber efectuado la conciliación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de corroborar los saldos y realizar los ajustes contables correspondientes, que de ello se deriven, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RP-21/17-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Huanusco, Zacatecas; específicamente a la Tesorera Municipal, efectuar una conciliación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de corroborar los adeudos, determinar el saldo real y realizar los registros contables correspondientes que de ello deriven, así como en lo posible efectuar el pago del adeudo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental que demuestre que realizó la conciliación con el con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de corroborar los adeudos, determinar el saldo real y realizar los registros contables correspondientes que de ello deriven, ni de haber efectuado el pago del adeudo.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Huanusco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorera Municipal, efectuar una conciliación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de corroborar los adeudos, determinar el saldo real y realizar los registros contables correspondientes que de ello deriven, así como en lo posible efectuar el pago del adeudo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Huanusco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	30/01/2021	14/06/2021	135
Febrero	02/03/2021	14/06/2021	104
Marzo*	30/04/2021	14/06/2021	45
Primer trimestre	30/04/2021	14/06/2021	45
Abril	30/05/2021	24/06/2021	25
Mayo	30/06/2021	29/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
2° Trimestre	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	31/08/2021	1
Agosto	30/09/2021	10/09/2021	N/A

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio simple de fecha 12 de julio del 2022 suscrito por la L.A. [REDACTED] en donde señala: "... el municipio no entregó los informes contables en tiempo, debido a que en su momento no se contaba con todo el personal, ya que por la pandemia algunas personas se ausentaron, nos encontrábamos cortos de personal, por lo cual algunos procesos se retrasaron en tiempo y forma..."

Sin embargo, los informes contables financieros mensuales y trimestrales fueron remitidos de manera extemporánea, por lo que se considera como un hecho consumado, por lo tanto, la observación persiste.

RP-21/17-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de Huanusco, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio, y primer trimestres, todos del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-19, Observación RP-17
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio de Huanusco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021 del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior se detalla a continuación:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS (PMO)			
MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	31/05/2021	90
Febrero	30/03/2021	31/05/2021	62
Marzo	30/04/2021	31/05/2021	31
Abril	30/05/2021	31/05/2021	1
Mayo	30/06/2021	30/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	23/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	10/09/2021	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)			
MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	31/05/2021	90
Febrero	30/03/2021	31/05/2021	62
Marzo	30/04/2021	31/05/2021	31
Abril	30/05/2021	31/05/2021	1
Mayo	30/06/2021	07/07/2021	7
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	23/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	08/09/2021	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)			
MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	31/05/2021	90
Febrero	30/03/2021	31/05/2021	62
Marzo	30/04/2021	31/05/2021	31
Abril	30/05/2021	31/05/2021	1
Mayo	30/06/2021	07/07/2021	7
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	23/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	08/09/2021	N/A

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente aclaración: Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 081 de fecha 13 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024 de Huanusco, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- 3 oficios con números 07, 08 y 09 de fecha 27 de febrero de 2022(sic), firmados por el C. [REDACTED] director de Obras y Servicios Públicos, de la administración 2021-2024, donde respecto a los informes físico financieros 2021 no presenta evidencia de las acciones emprendidas para desvirtuar lo observado.

Sin embargo, los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021 fueron remitidos de manera extemporánea, por lo que se considera como un hecho consumado, por lo tanto, la observación persiste.

RP-21/17-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Huanusco, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, con número ASE-PFRR-104/2015 por el importe de \$277,825.91, el cual prescribió en fecha 3 de febrero de 2021, determinándose un probable daño al erario público, ya que el Ente Auditado no demostró haber efectuado gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente, el cual se detalla a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	Huanusco	2013	ASE-PFRR-104/2015	\$277.825,91	[REDACTED]	03/02/2021
TOTAL				277.825,91		

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2038/2022, de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", por lo que a su vez el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, envía oficio de contestación 32 de fecha 18 de abril del 2022 en donde señala: "...en el departamento de tesorería no existe evidencia documental para dar seguimiento a dicho crédito..".

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

"Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio simple de fecha 12 de julio del 2022 suscrito por la L.A. [REDACTED] en donde señala: "... se informa que los créditos fiscales derivados de la administración 2010-2013 no se tenía el conocimiento de estos debido a que en la entrega recepción 2018-2021, no se dejaron en seguimiento en asuntos pendientes, los créditos fiscales al área de tesorería o presidencia municipal; derivado de esto en la revisión de la cuenta pública 2019, se dio a conocer de estos créditos, pero al momento de saberlo estos ya se habían prescrito.

Otro punto es que órgano encargado de iniciar los procesos es el síndico municipal el C. [REDACTED] contra los servidores públicos que dañaron el heraldo público...; fue omiso, además de existir conflicto de intereses al ser crédito fiscal en su contra; sin embargo la tesorera C. [REDACTED] y presidenta municipal, C. [REDACTED] en repetidas ocasiones le solicitó a esta auditoría superior del estado de Zacatecas la documentación sobre el expediente de los créditos fiscales y no se obtuvo respuesta a las peticiones..."

De lo anterior se concluye que si bien el ente auditado presenta aclaración; así como evidencia documental donde se puede apreciar que en el formato de asuntos pendientes de la Entrega- Recepción 2018-2021 se señala respecto de los Créditos Fiscales, que no se cuenta con los expedientes que contienen los procedimientos de las Responsabilidades Resarcitorias, así como que no se inició ningún procedimiento; así mismo también se anexaron oficios donde el municipio solicitó a la Auditoría Superior del Estado Expedientes de los Créditos Fiscales identificados con los número de Resoluciones ASE-PFRR-34/2005 y ASE-PFRR-104/2015 oficio de fecha 02 de septiembre de 2021 mismo que fue recibido en fecha 03 de septiembre de 2021, según consta en sello fechador, fecha posterior a la prescripción del crédito en cita.

Además en relación a su manifestación donde señala que: "... encargado de iniciar los procesos es el síndico municipal el C. [REDACTED] contra los servidores públicos..."; sin embargo es pertinente aclarar que de conformidad a las facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Por lo que la observación subsiste.

RP-21/17-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Huanusco, Zacatecas; por el importe de **\$277,825.91**, derivado de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-104/2015 por el importe de \$277,825.91, el cual prescribió en fecha 3 de febrero de 2021, ocasionando un probable daño al erario público, ya que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas en el periodo en revisión para la recuperación del citado crédito a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo

párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 12 de julio del 2022 suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, en donde señala: *"... se informa que los créditos fiscales derivados de la administración 2010-2013 no se tenía el conocimiento de estos debido a que en la entrega recepción 2018-2021, no se dejaron en seguimiento en asuntos pendientes, los créditos fiscales al área de tesorería o presidencia municipal; derivado de esto en la revisión de la cuenta pública 2019, se dio a conocer de estos créditos, pero al momento de saberlo estos ya se habían prescrito.*

Otro punto es que esta administración no fue omisa ya que al momento de saber de estos créditos fiscales se le pidió a la auditoría del estado de Zacatecas los expedientes del proceso de los mismos; Por lo cual se anexa copia de las observaciones de la misma donde se muestra que se realizó la solicitud de la documentación, ya que se redacta por parte de auditoría que recibió el oficio de solicitud de información por parte de una servidora. (Se anexan los oficios donde solicitan los expedientes).

También se anexa copia de la entrega recepción 2021-2024 donde se menciona en asuntos pendientes los créditos fiscales..."

Oficio número 0546 donde se remite la Cuenta Pública 2019.

Acta de Inicio del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública 2019.

Oficio número 0093 de fecha 27 de enero de 2021 donde señala: *"... nuevamente se solicitan los expedientes para su pronta contestación..."*

Oficio número 0069 de fecha 30 de septiembre de 2020 donde señala: *"... el municipio de Huanusco no cuenta con los expedientes de créditos fiscales con los números de procedimientos siguientes: ASE-PFRR-34/2015, ASE-PFRR-104/2015 Y ASE-PFRR-44/2016; debido a que estos no fueron entregados en seguimiento en la entrega recepción por la administración saliente y por lo cual no se contaba con el conocimiento de estos, por lo que se solicitan los expedientes de los mismos para su análisis y su respectiva respuesta..."*

Oficio número 0699 de fecha 02 de septiembre de 2021 suscrito por la Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal, en donde señala: *"... solicito de la manera más atenta, los Expedientes de los Créditos Fiscales siguientes ASE-PFRR-34/2015, ASE-PFRR-104/2015, toda vez que no fueron entregados en seguimiento de la Administración saliente 2016-2018, para que ésta Autoridad pueda determinar lo procedente al cobro de los Créditos Fiscales, a través del procedimiento Administrativo de Ejecución..."*

Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera del ejercicio fiscal 2019.

Formatos 34, 35, 40, 41, 42, del Expediente Final de Entrega Recepción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$277,825.91**, aún y cuando el ente auditado presenta aclaración en la que señala que "...los créditos fiscales derivados de la administración 2010-2013 no se tenía el conocimiento de estos debido a que en la entrega recepción 2018-2021, no se dejaron en seguimiento en asuntos pendientes, los créditos fiscales al área de tesorería o presidencia municipal; derivado de esto en la revisión de la cuenta pública 2019, se dio a conocer de estos créditos, pero al momento de saberlo estos ya se habían prescrito..."; además de presentar evidencia documental donde se puede apreciar que en el formato de asuntos pendientes de la Entrega- Recepción 2018-2021, respecto de los Créditos Fiscales, señala que no se cuenta con los expedientes que contienen los procedimientos de las Responsabilidades Resarcitorias, y que no se inició ningún procedimiento; así mismo remite oficios donde el municipio solicitó a la Auditoría Superior del Estado expedientes de los Créditos Fiscales identificados con los números de Resoluciones ASE-PFRR-34/2005 y ASE-PFRR-104/2015, dicho oficio es de fecha 02 de septiembre de 2021, mismo que fue recibido en fecha 03 de septiembre de 2021, según consta en sello fechador; sin embargo, dicha solicitud fue presentada en fecha posterior a la prescripción del crédito observado.

Además en relación a su manifestación donde señala que: "... encargado de iniciar los procesos es el síndico municipal el C. [REDACTED] contra los servidores públicos..."; por lo que es pertinente aclarar que de conformidad a las facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", por lo que la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribiera en fecha 3 de febrero de 2021, el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-104/2015, por el importe de \$277,825.91, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación y programación de la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-104/2015, por el importe de \$277,825.91, ocasionado con ello un probable daño al erario público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Huanusco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al mes de noviembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	29/10/2021	N/A
3er trimestre	30/10/2021	29/10/2021	N/A
octubre	30/11/2021	30/11/2021	N/A
noviembre	30/12/2021	31/12/2021	1
diciembre	30/01/2022	01/02/2022	N/A
4to trimestre	30/01/2022	01/02/2022	N/A

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio 0046 de fecha 11 de julio del 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal. En el cual señala: "... se le informa que en lo sucesivo se están entregando en tiempo y forma los informes contables financieros, ya que en ese mes por razones ajenas no se logró subir la información a tiempo..."

Sin embargo, los informes contables financieros mensuales y trimestrales fueron remitidos de manera extemporánea, por lo que se considera como un hecho consumado, por lo que la observación persiste.

RP-21/17-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Sindico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Huanusco, Zacatecas; no presentó los documentos que demuestren que atendió la recomendación y entregó de manera puntual los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), de conformidad a la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Huanusco, Zacatecas**; presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Huanusco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	29/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	30/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	31/12/2021	1
Diciembre	30/01/2022	28/01/2022	N/A

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	29/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	30/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	31/12/2021	1
Diciembre	30/01/2022	28/01/2022	N/A

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	29/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	30/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	31/12/2021	1
Diciembre	30/01/2022	28/01/2022	N/A

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio 0088 de fecha 12 de julio del 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por la Arq. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico en el cual señala: "... hacerle entrega de una copia fotostática de las etiquetas con los acuses de recibido de la entrega los informes físico financieros de los programas arriba mencionados correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2021, dichas etiquetas selladas con fecha de recepción el día 28 de diciembre de 2021..."

Etiquetas para la entrega de Informes Físico Financieros PMO, FONDOS III y IV y OP.

De lo anterior se concluye que el ente auditado presentó los Informes Físico-Financieros correspondientes al mes de noviembre del ejercicio fiscal 2021 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), en virtud de que se presentaron las etiquetas con los acuses de recibido de la entrega de dichos informes de manera oportuna, sin embargo lo correspondiente a la presentación extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, de PMO de los meses de septiembre a diciembre, así como la presentación extemporánea de los Informes Físico-Financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), de los meses de septiembre, octubre y diciembre, ya que fueron remitidos de manera extemporánea, observación que se considera como un hecho consumado.

RP-21/17-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, presentar en tiempo y forma los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Huanusco, Zacatecas no presentó información y documentación para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4288/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Huanusco, Zacatecas**, presentar en tiempo y forma los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21 Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFEM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$29,809,463.91), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$24,141,266.59), por la cantidad de \$5,668,197.32, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFFEM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo 3.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio 0047 de fecha 11 de julio de 2022 suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en donde señala: "... se le informa que cuando se recibió la administración ya se contaba con ese registro, en lo sucesivo se tendrá el cuidado de hacer los registros correctos.."

Sin embargo, la entidad para el ejercicio en revisión presentó un Balance Presupuestario Negativo, por lo que la observación se considera como un hecho consumado, por lo que persiste.

RP-21/17-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Huanusco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas

por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia de haber realizado el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Huanusco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 39.26%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 32.93% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2021.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo 4.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio 0043 de fecha 11 de julio de 2022 suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en donde señala: "... en el incremento real en servicios personales se tendrá el debido cuidado de no incrementar más de lo que corresponde en porcentajes aplicables según los índices inflacionarios de precios.."

Sin embargo, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 39.26%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, observación que corresponde a un hecho consumado, por lo que persiste.

RP-21/17-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Huanusco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I,

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para que en el caso del rubro de Servicios Personales, se establezca un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Huanusco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo

Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 43.33%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó Oficio 0044 de fecha 11 de julio de 2022 suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en donde señala: "... en materia de contabilidad gubernamental, se está realizando las adecuaciones correspondientes en la pagina oficial para lograr una evaluación al 100%..."

Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación persiste.

RP-21/17-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021–2024 de Huanusco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en apego a lo establecido en los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental que demuestre que difundió la información financiera que se generó, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en apego a lo establecido

en los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Huanusco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en apego a lo establecido en los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 33.33%, no cumple con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó Oficio 0044 de fecha 11 de julio de 2022 suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en donde señala: "... en materia de contabilidad gubernamental, se está realizando las adecuaciones correspondientes en la página oficial para lograr una evaluación al 100%..."

Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación persiste.

RP-21/17-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Huanusco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos

aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para el cumplimiento del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de la generación y publicación de la información, de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Huanusco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración Municipal 2021 -2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo quinto de los Transitorios, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el artículo transitorio séptimo, señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 081 de fecha 13 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024 de Huanusco, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- 3 oficios con números 07, 08 y 09 de fecha 27 de febrero de 2022(sic), firmados por el C. [REDACTED] director de Obras y Servicios Públicos, de la administración 2021-2024, donde respecto a los artículos señalados no hace manifestación alguna para desvirtuar lo observado.

No Aclara

En relación con el artículo transitorio 5º, "Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código" no presenta evidencia de la elaboración autorización y/o Publicación del Reglamento en materia del Código Territorial y Urbano, Motivo por el cual esta observación subsiste.

RP-21/17-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Huanusco, Zacatecas; por no expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A.

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; por no expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración Municipal 2021 -2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría

Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 081 de fecha 13 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024 de Huanusco, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- 3 oficios con números 07, 08 y 09 de fecha 27 de febrero de 2022(sic), firmados por el C. [REDACTED] [REDACTED] director de Obras y Servicios Públicos, de la administración 2021-2024, donde respecto al artículo señalado no hace manifestación alguna para desvirtuar lo observado.

RP-21/17-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Huanusco, Zacatecas, por no elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, por no atender lo dispuesto en el artículo octavo de los Transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, al no elaborar el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a

efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del citado ordenamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Huanusco, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3182/2022 de fecha 03 de junio 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

*El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

*El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

*Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 040 de fecha 24 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, exhibió lo siguiente:

- 1.- Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (impresa y digital).
- 2.- Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (impresa y digital).
- 3.- Cumplimiento de los siguientes servicios:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia
- Recolección
- Traslado
- Tratamiento de residuos
- Mercados
- Centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles
- Parques y jardines
- Seguridad pública
- Policía preventiva municipal
- Tránsito.

4 - Estados Financieros

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibieron los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; se observa lo siguiente:

- Aún y cuando se considera que cada área será responsable del cumplimiento, no se establecen plazos de ejecución.
- No se cuenta con las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Por lo antes mencionado incumple con los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV 227, 228 y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

En ese mismo orden de ideas, el municipio mediante oficio 030 de fecha 11 de abril del 2022, suscrito por la Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal, señala: "le informo se hizo una minuciosa búsqueda en los archivos y no se localizó el Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2021, así mismo no se encontró registro en los libros de actas de cabildo ni publicado en el Periódico Oficial. Seguiremos con la búsqueda y de localizarlo se lo haremos llegar..."

Por lo anterior, no fue posible verificar la congruencia del Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2021 ya que no fue adjuntado, con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó Oficio 0089 de fecha 12 de julio del 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por la Arq. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico en el cual señala: "... Los indicadores se informan mes con mes al ayuntamiento, no se incluyeron en el plan municipal de desarrollo, pero en la medida de las posibilidades se incluirán en este para su medición, sirva la presente para solicitar su ayuda y asesoría para incluir con éxito dichos indicadores al plan municipal de desarrollo.

... hacerle entrega de una copia fotostática del Acta de Cabildo No.9 de fecha 12 de enero del 2022 en el cual se aprueba en tiempo y forma el plan de desarrollo municipal 2021-2024; así mismo le hago entrega de una copia fotostática del acuse de recibido del oficio No. 0040 de fecha 27 de enero del 2022 en el cual se hace entrega de dicha acta al ente auditor..."

Acta de Cabildo No.9 de fecha 12 de enero del 2022, en la que en el punto número 5 señala: "... análisis y discusión y en su caso aprobación del Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2021-2024..."

Oficio 0040 de fecha 24 de enero de 2022 suscrito por la Arq. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico en donde señala: "... HACERLE ENTREGA DEL ACTA DE CABILDO No. 9 DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2022 EN LA CUAL SE AUTORIZA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HUANUSCO ZACATECAS..."

oficio 006 de fecha 13 de enero de 2022 suscrito por la Arq. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico en donde señala: "... PARA HACERLE ENTREGA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2021-2024 PARA EL MUNICIPIO DE HUANUSCO ZACATECAS..."

Por lo que se concluye que en lo correspondiente a la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, el municipio presentó Acta de Cabildo número 9 de fecha 12 de enero del 2022, en donde se aprueba por mayoría absoluta, desvirtuando este punto de la observación.

Sin embargo, la observación persiste en los siguientes aspectos:

- 1.- Aún y cuando se considera que cada área será responsable del cumplimiento, no se establecen plazos de ejecución.
- 2.- No se cuenta con las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio

3. No presentó evidencia de su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.
- 4.- No fue posible verificar la congruencia del Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2021 ya que no fue adjuntado, con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

Es importante mencionar que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas realiza capacitaciones atendiendo a estos temas, por lo que el municipio debe asistir a las capacitaciones que en la materia se imparta

RP-21/17-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Huanusco, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental que demuestre haber realizado adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como haber vigilado y evaluado anualmente su aplicación y cumplimiento. Así como de haber Implementado indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Huanusco, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3182/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

*Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada, no presentó aclaración ni documentación alguna de este punto solicitado.

Por lo que se presume que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó:

Oficio simple que señala:

RUBRO: INSTITUTO O UNIDAD DE PLANEACIÓN MUNIICIPAL

SOLVENTACIÓN:

Se adjunta copia de oficio de contestación, el cual fue recibido el día 28 de junio de 2022 por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado. Siendo el oficio número 040 de fecha 24 de junio de 2022, firmado por la Lic. [REDACTED] Presidente Municipal..."

Oficio número 040 de fecha 24 de junio de 2022, firmado por la Lic. [REDACTED] Presidente Municipal.

De lo anterior se concluye que aún y cuando el ente auditado presenta aclaración, haciendo referencia al oficio 040 entregada a esta Entidad de Fiscalización, sin embargo, mediante el oficio descrito no se presentó información y documentación requerida en el oficio de solicitud de información PL-02-05-3182/2022 de fecha 03 de junio de 2022 relacionada con los siguientes puntos:

*Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo que la observación persiste.

RP-21/17-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Huanusco, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia de las acciones administrativas y legales efectuadas para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Huanusco, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3182/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

*El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 040 de fecha 24 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, exhibió lo siguiente:

"... 4.- Estados Financieros..."

Presentando el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre del 2021.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó oficio 0048 de fecha 11 de julio de 2022 suscrito por el L.I. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en donde señala: "... se le informa que se estará haciendo lo correspondiente para realizar el presupuesto basado en resultados para así cumplir con la ley general de contabilidad gubernamental..."

Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, por lo que la observación persiste.

RP-21/17-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Huanusco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Huanusco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4288-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 y notificado al C. [REDACTED] Sindico Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental que demuestre que se incorporó en la información financiera los resultados que derivaron de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/17-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Huanusco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$277,825.91

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$277,825.91

VII. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
10 sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Huanusco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 46.66%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VIII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

IX. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual /	\$129,350.67	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$129,350.67.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Número de Empleados)			
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	52.26	En promedio de cada empleado del municipio atiende a 52.26 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	0.45%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$11,253,508.63, representando un 0.45%% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$11,203,600.11.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	68.19%	El Gasto en Nómina del ente representa un 68.19% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	238.43%	El saldo de los pasivos aumentó en un 238.43%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	4.38%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 4.38% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	23.52%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.46	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.46 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.46%	Los deudores diversos representan un 0.46% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	16.64%	Los ingresos propios del municipio representan un 16.64% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 83.36% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	95.05%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	14.96%	De los ingresos presupuestados por concepto de impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 14.96% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	3.69%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 3.69% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-20.91%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 20.91% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	2.38%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.38% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	30.07%	El municipio invirtió en obra pública un 30.07% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-745,383.32	Los Egresos Devengados fueron por \$24,886,649.91, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$24,141,266.59, lo que representa un Déficit por \$-745,383.32, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	45.22%	El 45.22% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	11.02%	El 11.02% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	10.08%	El 10.08% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales)*100	1.77%	El 1.77% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengado Capítulo 5000 / Egresos Devengado Totales)*100	1.84%	El 1.84% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengado Capítulo 6000 / Egresos Devengado Totales)*100	30.07%	El 30.07% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	135.98%	El monto asignado del FISM por \$3,928,816.00 representa el 135.98% de los ingresos propios municipales por \$2,889,218.53.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
municipales. (%)				
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	52.50%	El monto asignado del FISM por \$3,928,816.00, representa el 52.50% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$7,483,421.25.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	97.19%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,808,033.00 representa el 97.19% de los ingresos propios municipales por \$2,889,218.53.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	198.90%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$5,585,179.03, que representa el 198.90% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,808,033.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	45.01%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$10,813,939.66, que representa el 45.01% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$24,026,183.52.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.27%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$65,225.00, que representa el 0.27% respecto del total del egreso devengado (\$24,026,183.52).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 7 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	83.10%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 83.10%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental I	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres 33del ejercicio en revisión)	43.33%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 43.33%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Titulo V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental I	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	33.33%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 33.33%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

NOTA: En aquellos indicadores donde interviene el gasto, éste fue calculado sobre el Egresos Pagado.

X. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de

clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' CDMB